



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

S.G.A

S-007067

15 DIC. 2017

Señora  
**NANCY HERNANDEZ SAENZ**  
Representante Legal  
EL POBLADO S.A.  
Carrera 49 N° 74 157  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **00001975**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:  
Elaboró: M.Garcia.Contratista/OdairMejiaM.Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001975 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO (ARD) A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Radicado N°0010178 del 01 de Noviembre de 2017, la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, en calidad de representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, solicitó a esta Autoridad Ambiental, permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku, conformado por tres unidades residenciales denominadas Unidad Residencial Horizontes, Unidad Residencial Brisas, Unidad Residencial Senderos y Una Zona Recreativa.

Que al escrito de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku, se anexaron los siguientes documentos:

a) Anexos jurídicos

Certificado de libertad y tradición de los lotes A1, A2, A3, Lote restante  
Certificado de cámara de comercio de la sociedad El Poblado  
Rut  
Fotocopia de la cedula del representante legal  
Certificado del uso del suelo

b) Anexos Técnicos

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado  
Plano de ubicación de la PTARD y punto de vertimiento  
Plano de red de alcantarillado sanitario  
Sistema de tratamiento de Aguas residuales  
Memorias de cálculo  
Cinco Juegos de planos debidamente firmados  
Manual de operación y mantenimiento  
Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimientos de aguas residuales domésticos  
Evaluación ambiental del vertimiento  
1 CD plan de gestión del riesgo  
1 CD Suplemento del informe de ensayo

Que revisada la información se evidenció que la sociedad EL POBLADO S.A., identificada Nit 802.018.014 - 1, presentó la totalidad de los requisitos contemplados en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, necesarios para iniciar el trámite del permiso aludido.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.3.3.5.2 Decreto 1076/2015, Requisitos del permiso de vertimientos. "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado existencia y representación legal para caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando solicitante sea mero tenedor. 5. Certificado actualizado del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea la posesión o tenencia. 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 7. Costo del proyecto, obra o actividad. 8. Fuente de abastecimiento agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 9. Características las actividades que generan el vertimiento. 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 12. Caudal de la descarga expresad en litros por

Delet

1975

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001975 DE 2017

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO (ARD) A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO."**

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"el Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, define los *"Requisitos del permiso de vertimientos..."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de

*segundo. 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos. 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos detalle sistema condiciones eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 19. Evaluación ambiental del vertimiento. 20. Plan de gestión del riesgo para manejo del vertimiento. 21. Constancia pago para la prestación del servicio de evaluación del vertimiento. 22. Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso. (...)*

*Jacul*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001975 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO (ARD) A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”**

2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que el proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku, adelantado por la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, se entiende como usuario de impacto medio.

Es oportuno indicar que en la información aportada por la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, no se registró el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución N° 36 de 2016<sup>2</sup>, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos (ARD), será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad 2017, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

| INSTRUMENTOS DE CONTROL        | VALOR                  |
|--------------------------------|------------------------|
| Permiso de Vertimientos (ARD)✓ | \$15.489.818.37        |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>\$15.489.818,37</b> |

En mérito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos (ARD) a la sociedad El POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, para la planta de

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. D. Construir obras civiles principales y auxiliares. E. Adquirir los equipos principales y auxiliares. F. Realizar el montaje de los equipos. G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. H. Ejecutar el plan de manejo ambiental. I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001975 DE 2017

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO (ARD) A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”**

tratamiento de aguas residuales – PTAR, proveniente de las actividades sanitarias y domésticas del proyecto Complejo Campestre Jwaeirruku, a drenar en el arroyo Juaruco, jurisdicción del municipio de Tubara - departamento del Atlántico.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

**TERCERO:** La sociedad El POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE Cv M/L (\$15.489.818.37 Cv M/L), por concepto de evaluación ambiental del permiso referido, con el porcentaje (%) del IPC para el año 2017, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental a la sociedad El POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La sociedad El POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Jaracá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001975 DE 2017

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO (ARD) A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

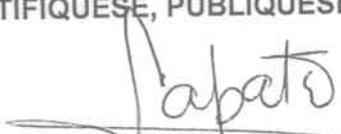
**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:  
Elaboró M.García/Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor